



Expediente: PAOT-2020-2312-SPA-1749

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0567 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 ENE 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2312-SPA-1749** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) suelen recoger animales de la calle y no les proporcionan los cuidados necesarios. Ahora tienen a cuatro gatos pardos y un perro husky color blanco con manchas negras a los cuales no los alimentan y al perro lo mantienen en el patio sin nada que los proteja de los cambios del clima [ubicación de los hechos: calle Alhambra, número 201, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, entre Necaxa y Avenida Víctor Hugo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al



Expediente: PAOT-2020-2312-SPA-1149

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0567 -2022

presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Alhambra, número 201, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, se estableció comunicación mediante vía telefónica con la persona denunciante, quien informó entre otras cuestiones que, el domicilio donde ocurren los hechos es en calle Alhambra, número 206, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez.

Por lo anterior y derivado del reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en dicho inmueble habita únicamente un ejemplar canino, macho, de nombre "Kaidan", con características de la raza Siberian Husky, de 3 años de edad, en las siguientes condiciones:

- Deambula libremente en el patio del inmueble.
- Condición corporal ideal (3/5), acorde a su talla y edad.
- Cuenta con recipiente de agua limpia a libre acceso y a dicho de su responsable, se le proporciona alimento basado en croqueta 3 veces por día.
- Presenta comportamiento atento, respondiendo de manera favorable ante el llamado de su responsable.
- A dicho de su responsable, el canino es alojado al interior del inmueble, sitio donde cuenta con una cama para su descanso.
- Sale a pasear todos los días.
- Durante la diligencia, se exhibió cartilla de vacunación actualizada.

Finalmente, mediante oficio correspondiente, se informó a la persona responsable del canino objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con un animal de compañía, cominándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2020-2312-SPA-1749

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0567 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para señalar posibles infracciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, ya que mediante reconocimiento de hechos, se constató que en el inmueble ubicado en calle Alhambra, número 206, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, habita un ejemplar canino macho, que presenta condición corporal ideal, dispone de recipientes de agua y alimento, es alojado al interior del inmueble y cuenta con cartilla de vacunación actualizada.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

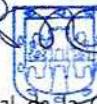
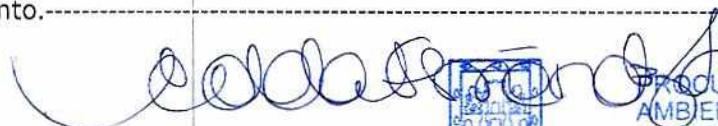
RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DRG

